

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro o letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 21 Abril 1897.)

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Alcaicer, decretada por V. S. en 26 de Enero último, ha emitido, con fecha 25 de Febrero próximo pasado, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Alcaicer, que ha sido decretada en 26 de Enero pasado por el Gobernador civil de Valencia.

De los antecedentes resulta: que mandada girar por el Gobernador expresado (previamente autori-

zado para ello) á un Delegado de su autoridad una visita de inspección á la administración municipal de Alcaicer, de la misma, entre otras particulares, aparece que el Ayuntamiento no acuerda la distribución mensual de fondos; que en obras de reparación de la Casa Capitular invirtió el Ayuntamiento en el ejercicio de 1893-94 la suma de 1.895 pesetas 29 céntimos, sin que conste en la Secretaría cuenta ninguna que justifique su inversión, y sí de que se realizaron por administración sin autorización para ello, ni intentar la subasta; que lo mismo acontece en las realizadas en dicho edificio en 1896, por las que el Ayuntamiento ha satisfecho 1.493 pesetas 77 céntimos, sin que se halle en Secretaría cuenta alguna que justifique el gasto, hecho también por administración, y para el que no se ha intentado la subasta; que la misma Corporación invirtió en la construcción de aceras de la Casa Consistorial, iglesia y Casa Abadía la suma de 845'76 pesetas, cuyo gasto no se justifica, ni tampoco que haya intentado la subasta para realizar estas obras, que por sus condiciones debió hacerla, verificándolas por administración; que en la compra de mobiliario para la Casa Capitular invirtió el Ayuntamiento en el ejercicio de 1893-94 la suma de 800 pesetas, desconociéndose los efectos que adquirió por no encontrarse en la Secretaría ni cuenta que lo justifique, ni acuerdo que apruebe el pago, cuyo gasto, á juicio del Delegado que

giró la visita, es excesivo; que por el mismo concepto, decorado y pintar la Casa Capitular, ha gastado el Ayuntamiento 788 pesetas 87 céntimos en el ejercicio de 1895-96, sin que, como en el anterior, lo justifique, ni exista antecedente alguno en la Secretaría; que por petróleo, tubos y mechas para el alumbrado público ha invertido el Municipio en los ejercicios de 1893-94 al 95-96, ambos inclusive, 519'85, 796'90 y 860'55 pesetas respectivamente, sin que conste que en ninguno de ellos intentara la subasta para realizar este servicio, ni exista cuenta alguna en la Secretaría de este gasto; que el rematante de consumos ingresó en los ejercicios de 94 á 95 y corriente de 1896 á 97 el total cupo en las arcas municipales, y que del importe del cupo para el Tesoro abonaron al Depositario el 3 por 100 de cobranza, importante en cada ejercicio una suma de consideración, sin que haya mediado acuerdo del Ayuntamiento, ni asignación presupuesta, verificándose sin duda por esto con cargo á «Valores fuera de presupuesto»; que este concepto de Valores fuera de presupuesto no figura en los libros de contabilidad, ni en las cuentas de caudales que rindió el Depositario correspondiente á los ejercicios de 93-95, siendo objeto los cobros y pagos realizados por este concepto de una cuenta particular, de la que no entiende ni aprueba el Ayuntamiento, ni puede la Superioridad, á quien no se remite, omisión que impide conocer por el examen de aquéllos, el verdadero estado de la recaudación é inversión total de fondos en los citados ejercicios; que el 1 por 100 de pagos que al Estado abonaron los Municipios, y que el Depositario retiene al tiempo de verificarlos, correspondiente á la ampliación de 1992-93, importante 43'98 pesetas, acordó el Ayuntamiento, en sesión de 24 de Junio de 1896, pagarle con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto municipal, como lo hizo en 30 de dicho mes y por libramiento núm. 156; que al formar el Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos de la contribución territorial, en la parte referente á fincas rústicas, correspondientes á los ejercicios de 94 á 97, han variado el líquido imponible de varios de los contribuyentes en ellos comprendidos en sumas de consideración, sin que se justifique hayan tenido alteración en sus títulos de riqueza, ni consten éstas en los apéndices al amillaramiento respectivo; que en el Ayuntamiento de que se trata no existe Caja de caudales, los cuales guarda el Depositario en su domicilio, y practicado un recuento de los mismos, y á seguida un arqueo extraordinario, apareció de menos 3.412'34 pesetas, y que en la constitución del actual Ayuntamiento no han tomado parte todos los individuos que lo componen, por cuanto ésta tuvo lugar en 1.º de Julio de 1895 y antes de ser anuladas las elecciones de uno de los dos distritos en que está dividido el término, y que, verificadas nuevamente éstas, tomaron posesión los en ella electos, á los cuales no se les concedió el derecho de designar los cargos de la Corporación de la que formaban parte, prevaleciendo el nombramiento que hicieron los que dejaron de pertenecer á ella, y que quedó de hecho anulada al anular dichas elecciones, y que no consta que hayan sido nombradas las Comisiones de su seno que

ordena la ley Municipal para el mejor servicio del Municipio y del Común.

Una vez terminada la visita, fueron convocados los Concejales á la sesión extraordinaria que prescribe el art. 41 del reglamento de procedimiento administrativo de Gobernación, y en ella alegaron en su descargo cuanto estimaron oportuno.

En vista del expediente, el Gobernador de Valencia, por providencia de fecha de 26 de Enero pasado, acordó suspender en sus cargos á los 10 Concejales que constituyen el Ayuntamiento de Alcacer, nombrando en sustitución de los mismos otros tantos ex Concejales con el carácter de interinos.

Al día siguiente 27 se presentó ante el Gobernador de Valencia por los Concejales suspensos otro pliego de descargos, en el que ampliaron los que expusieron en la sesión extraordinaria á que se les convocó una vez terminada la visita de inspección, y con los que no llegaron tampoco del todo á desvirtuar los mismos:

La Subsecretaría de ese Ministerio considera justificada la providencia de suspensión.

Una vez el expediente en este Consejo, se ha remitido de Real orden para su unión al mismo un recurso de alzada interpuesto por cinco de los Concejales suspensos en súplica de que V. E. se sirva alzar la suspensión, y en su consecuencia declarar que las faltas que se supone ha cometido el Ayuntamiento no exigen la penalidad que determina el art. 189 de la ley Municipal.

Visto el expediente; y

Considerando que los cargos extractados revelan el lamentable abandono en que se hallan los intereses municipales de Alcacer, del cual, claro es, son responsables los Concejales de su Ayuntamiento, y teniendo en cuenta que algunos de ellos pudieran revestir, á juicio de la Sección, caracteres de delito:

Considerando que el Ayuntamiento está ilegalmente constituido, puesto que anuladas unas elecciones y celebradas otras nuevas, debió la Corporación, después de verificadas éstas, volver á constituirse de nuevo;

La Sección opina que procede:

1.º Confirmar la suspensión impuesta y pasar los antecedentes á los Tribunales.

Y 2.º Ordenar que si los Concejales volvieron á ocupar sus cargos, se constituyera de nuevo el Ayuntamiento en la forma prescrita por la ley.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1897.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de Valencia.

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE FOMENTO.

Aguas

Vista una instancia de los Ayuntamientos de Almochel, La Zaida y Azaila, pidiendo que las obras del pantano de Almochel sean objeto de una subasta, con arreglo al art. 6.º de la ley de 20 de Febrero de 1870:

Resultando que la concesión que en 28 de Abril de 1869 se otorgó á D. Manuel Pérez Gamuza para construir el expresado pantano, fué caducada por Real decreto de 13 de Septiembre de 1881:

Resultando que en 24 de Enero de 1885 fué aprobada la tasación del proyecto y de las obras ejecutadas, que ascendió á 105.811 pesetas 89 céntimos:

Resultando que la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos informó en 30 de Octubre de 1885 que debía hacerse nueva concesión por medio de subasta, con arreglo á la ley de 20 de Febrero de 1870, y que sólo en el caso de no haber postor en dos subastas debía incautarse el Estado de las obras y proceder á la realización del proyecto:

Resultando que en el expediente aparece demostrada la conveniencia de proseguir las obras, destinadas á fertilizar 1.600 hectáreas de terreno de excelente calidad y su comarca, donde es conocido el beneficio del riego:

Considerando que la segunda disposición transitoria de la ley de 27 de Julio de 1883 previene que á las concesiones de canales y pantanos de riego ya caducadas se aplique el artículo 11 de la misma ley, desarrollándose ese precepto en el artículo 94 del reglamento del 9 de Abril de 1885;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien declarar que las obras del citado pantano y canales correspondientes habrán de ser objeto de nueva concesión, con arreglo á la ley y reglamentos citados, y ordenar al Ingeniero Jefe de la División hidráulica del Ebro proceda á completar el proyecto como se exige en los mismos.

De orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento lo participo á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y publicación en el *Boletín oficial*. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1897.—El Director general, Ordóñez.—Sres. Gobernadores civiles de Teruel y Zaragoza.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

IMPUESTO DE MINAS.—Tercer trimestre de 1896-97.

Relación de las minas que se han explotado en dicho trimestre, según las relaciones presentadas por los interesados, con expresión del producto obtenido y demás circunstancias que se expresan.

Nombre de la mina.	NOMBRE del dueño ó explotador.	Clase de mineral.	Número de quintales métricos extraídos.	Precio á que se vende en la boca mina.	Importe total.	2 por 100 del producto bruto.
				Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
La Dichosa.....	D. Julián Sanjuán.....	Lignito.	1.300	0'50	650	13
San Crescencio...	Miguel Romero.....	Sal.	535	0'75	401'25	8'02
Lucía.....	Jenaro Calvé.....	»	1.019 1/2	0'75	764'60	15'29
El Balcón.....	El mismo.....	»	1.438 1/2	0'75	1.078'80	21'57
Paquita.....	Ramón Soler.....	»	54 1/2	0'75	41	0'82
El Angel.....	José Martínez.....	»	1.684	0'75	1.263	25'26
Enriqueta.....	El mismo.....	»	110	2'25	247'50	4'95
Esperanza.....	Marcelino Liria.....	»	117 1/2	0'75	88'13	1'77
La Bonita.....	Miguel García.....	»	80	2'25	180	3'60
Tomasa.....	Hilario Muro.....	»	1.520	0'75	1.090	21'80
San Juan.....	Joaquín Leza.....	»	58	0'75	43'50	0'87
Sancho Abarca...	El mismo.....	»	71	0'75	53'25	1'07
			32	0'75	24	0'48
	Totales....		8.020		5.925'03	118'50

Zaragoza 17 de Abril de 1897.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Meléndez.

SECCIÓN SEXTA.

D. Prudencio Quintana, Alcalde constitucional de Castiliscar:

Hago saber: Que el día 30 del actual, á las diez de su mañana, y con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, se celebrará en las Casas Consistoriales la subasta para el arriendo con venta á la exclusiva de las carnes frescas y saladas, sal y de los líquidos que hayan de consumirse en este término municipal, durante el año económico de 1897-98, bajo el tipo de 2.789 pesetas y 28 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro, asignados á las expresadas especies y los recargos autorizados.

Lo que he dispuesto se anuncie al público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Castiliscar 20 de Abril de 1897.—El Alcalde, Prudencio Quintana.

El Ayuntamiento y asociados de este pueblo tienen acordado el arriendo á venta libre, por uno á tres años, de todas las especies de consumos y sus recargos, mediante subasta que se verificará el día 25 del actual, á las diez de su mañana, en la Casa Consistorial; si ésta no diere resultado, se procederá á una segunda el día 5 de Mayo próximo, á igual hora y en el propio sitio, por las dos terceras partes del tipo que sirva de base para la primera y bajo el pliego de condiciones que obra en Secretaría.

Si tampoco diere resultado, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva por un año de las especies de granos y carnes, cuyas subastas tendrán lugar en los días 16 y 27 de Mayo y 6 de Junio próximos, á las diez de la mañana, en la Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que obrará en Secretaría.

Campillo 19 de Abril de 1897.—El Alcalde, Juan Julián.

El día 26 del mes actual, y hora de las diez de la mañana, se celebrará en la Sala Consistorial de este pueblo, ante una Comisión del Ayuntamiento del mismo, la primera subasta para el arriendo con la exclusiva de los derechos de tarifa del impuesto de consumos, respecto de los artículos comprendidos en los ramos de líquidos y carnes por el año económico de 1897 á 1898, bajo el tipo de 2.526 pesetas 21 céntimos por cupo y recargos correspondientes al ramo de líquidos y 1.325 pesetas 38 céntimos al de las carnes.

Las condiciones y precios estarán de manifiesto en el expediente que se exhibe en la Secretaría del Ayuntamiento.

Remolinos 17 de Abril de 1897.—El Alcalde, Hilario Muro.

No habiendo concurrido al acto de la clasificación y declaración de soldados, á pesar de estar citados para ello por medio del BOLETIN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, los mozos Valentín Serón Sanz,

hijo de Manuel y Antonia; Nicolás Castillo Calvo, hijo de Agustín y Basilisa, y Telesforo Vieto Carramiñana, hijo de Florencio y Angela, nacidos en esta localidad el 14 de Febrero, 23 de Diciembre y 5 de Enero de 1878, números 6, 19 y 29 del sorteo, esta Corporación, á tenor de lo dispuesto en los artículos 95, 105 y siguientes de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, los ha declarado prófugos con la condena de costas y gastos consiguientes, y en su virtud se les cita por medio del presente á los indicados mozos para que inmediatamente se presenten á mi Autoridad, interesando á la vez de las demás Autoridades la busca y captura de ellos y su traslado á esta Alcaldía para conducirlos ante la Comisión mixta de Reclutamiento provincial.

Pedrola 12 de Abril de 1897.—El Alcalde, José Duarte.

En la Secretaría del Ayuntamiento se hallan de manifiesto por término de 15 días el padrón de cédulas personales y la matrícula de subsidio industrial formados para el ejercicio de 1897-98.

El Frasno 20 de Abril de 1897.—El Alcalde, Santiago Jimeno.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al público por ocho días el padrón de edificios y solares para el ejercicio de 1897-98.

Valpalmas 21 de Abril de 1897.—El Alcalde, Pascual Arasco.

El padrón de cédulas personales de esta villa para el ejercicio de 1897 al 98, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días.

Malón 19 de Abril de 1897.—El Teniente Alcalde ejerciente, Isidro Irazoqui.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIO

Se arriendan en pública licitación las hierbas de las pardinas Lacasa, Ortiz, Pedranas y Lanzacos separadamente, sitas en el monte de la Carbonera; cuyo acto tendrá lugar el día 25 de Mayo próximo, en esta villa, bajo los pactos y condiciones que estarán de manifiesto en el Juzgado municipal (Secretaría).

Luna 15 de Abril de 1897.—El Administrador judicial de la Carbonera, Antonio Gil Lapuente.